

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Ordinaria de Cabildo número 32 de fecha diez de octubre de dos mil seis, la C. Regidora, Licenciada Ma. de la Luz Domínguez Campos, presentó al pleno del Ayuntamiento el proyecto de Reglamento del Deporte para el Municipio de Zacatecas.

El Ayuntamiento de Zacatecas, en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal, los reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones, por tal motivo, se entró al estudio de dicho proyecto.

Siendo el deporte la recreación física por excelencia de la población que constituye una forma de vida, permitiendo a los seres humanos mediante su práctica moldear el espíritu, el carácter y la personalidad, además de ser un componente básico de integración social, fomentando la cooperación y solidaridad, y al mismo tiempo, estimula el deseo de éxito en un marco de sana competencia y coadyuva al bienestar físico y mental.

Es claro para esta administración municipal, que una de las prioridades es el respaldo y apoyo del deporte popular, estudiantil, federado, asociado, así como para las personas de la tercera edad y con capacidades diferentes. Por tanto, es importante que mediante el deporte popular se promueva la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de escuelas de iniciación y competencias permanentes, a fin de contribuir a su instauración en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Para obtener los metas fijadas, es fundamental ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares, por lo que a través del presente reglamento, se hace una clasificación en este rubro de cinco niveles de atención: Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior.

Sabemos que el apoyo al deporte no se da por sí solo, por lo que es necesario contar con instituciones que se encarguen de planear, impulsar, fomentar y desarrollar la práctica y enseñanza de éste, la cultura física y el desarrollo integral de las personas en el territorio del municipio de Zacatecas, por lo que se ha estimado necesario crear un Instituto Municipal del Deporte, que permita la acción coordinada de la autoridad municipal con los sectores privado y social, en la solución integral de la problemática de la organización y dirección de la práctica del deporte, así como brindar la atención necesaria a los deportistas, convirtiéndose en el órgano para la ejecución de la política municipal en esta materia.

En el entendido de que una de las obligaciones del Municipio es la de impulsar, fomentar y desarrollar la práctica del deporte en su ámbito territorial, mediante el presente Reglamento se establece un Sistema Municipal del Deporte, el cual está constituido por entidades e instituciones públicas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios, actividades, recursos y procedimientos que se

destinen a planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas. Así mismo se establece un Programa Municipal del Deporte, el cual se constituye en instrumento rector de las actividades deportivas, en apego al Plan Municipal de Desarrollo y en el que se establecerán las políticas públicas en esta materia, los objetivos, prioridades, acciones, estrategias y metas para el desarrollo del deporte.

En esta tesitura, es preciso que el Municipio promueva y fomente la creación de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva como centros de capacitación en las diversas disciplinas a las cuales puedan acceder niños, jóvenes y adultos, con el objeto de que la enseñanza y práctica del deporte se realice en barrios, colonias y comunidades de manera permanente.

Una de las bondades del presente reglamento, es la apertura de la planeación en materia deportiva, mediante la cual, todos aquellos que deseen participar en la elaboración del Programa Municipal del Deporte podrán hacerlo, con la única condicionante de estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte. De igual forma, se establece el derecho de los deportistas a practicar la disciplina de su elección, asociarse en torno a éstas, utilizar las instalaciones deportivas, participar en torneos, juegos y eventos deportivos y recibir atención médica en el desarrollo de éstos.

A efecto de estimular la práctica de alguna disciplina deportiva por parte de los habitantes del municipio, se instituye a través del presente reglamento los medios y mecanismos para conceder distinciones a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo, hayan representado en forma destacada a nuestro Municipio en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas, implementando el otorgamiento de becas, reconocimientos y la Medalla al Mérito Deportivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, Presidente Municipal de Zacatecas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V y IX párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción II y 52 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas; 25 fracción IV de la Ley del Deporte del Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente

# **REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ZACATECAS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento para garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo del deporte en igualdad de condiciones.

**Artículo 2.-** El Sistema Municipal del Deporte tiene por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro del territorio del municipio de Zacatecas.

**Artículo 3.-** El Sistema Municipal del Deporte se integrará por el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal del Deporte, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones. que en el ámbito de su competencia tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Artículo 4.-** Son ordenamientos supletorios del presente reglamento:

- I. La Ley del Deporte del Estado de Zacatecas;
- II. Los Programas Estatales del Deporte;
- III. Ley General de Cultura Física y Deporte;
- IV. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y
- III. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Cabildo del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 5.-** La aplicación del presente reglamento le compete a:

- I. Ayuntamiento de Zacatecas;
- II. Presidente Municipal;
- III.- Director del Instituto Municipal del Deporte; y
- IV. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES.-** Aquéllas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos.

**AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento de Zacatecas.

**CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE:** Aquellas ciencias que concurren en el entorno de la cultura y educación física, o en el deporte, con fines de investigación y de aplicación.

**CLUB.-** La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica del deporte y/o competencias deportivas por afición o profesionalmente.

**CODEME:** Confederación Deportiva Mexicana.

**COM:** Comité Olímpico Mexicano.

**COMITÉ CONSULTIVO:** Comité Consultivo Municipal.

**COMPETENCIA DEPORTIVA:** Confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas.

**CONADE:** Comisión Nacional del Deporte.

**CULTURA FÍSICA:** Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida.

**DEPORTE.-** Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

**DEPORTE ESTUDIANTIL:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos.

**DEPORTE POPULAR:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales.

**DEPORTE ADAPTADO:** Actividad deportiva practicada por personas con capacidades diferentes.

**DEPORTE PARA PERSONAS SENECTAS O DE LA TERCERA EDAD:** Actividad deportiva que se practica por personas de más de sesenta años de edad.

**DEPORTISTA:** Persona que practica deportiva.

**DOPAJE-DOPING:** Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo.

**DIRECTOR:** El Director del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Zacatecas.

**EQUIPO DEPORTIVO:** El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos.

**INDEZ:** Instituto del Deporte de Zacatecas.

**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE:** Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Zacatecas.

**LEY:** Ley del Deporte del Estado de Zacatecas.

**LIGA DEPORTIVA.-** El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal.

**METODÓLOGO.-** El técnico encargado de aplicar sistematizadamente los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista.

**MUNICIPIO.-** El Municipio de Zacatecas.

**ORGANISMO DEPORTIVO.-** La persona moral o la agrupación de personas físicas que con o sin personalidad jurídica se encuentra inscrita en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte.

**PROFESIONAL DEL DEPORTE:** Persona que desempeña una actividad profesional de manera remunerada en el ámbito de la cultura física, educación física o deporte, responsable de la operación de conocimientos y capacidades de rendimiento propios del medio de la cultura física.

**PROGRAMA:** Programa Municipal del Deporte.

**PROMOTOR DEPORTIVO:** Persona física, jurídico colectiva u organismo que tenga como objetivo promover las actividades físicas o deportivas, con o sin ánimo de lucro.

**REGISTRO:** Registro Municipal del Deporte.

**REGLAMENTO.-** El presente Reglamento.

**SEC:** Secretaría de Educación y Cultura del Estado

**SICCED:** Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos.

**SISTEMA MUNICIPAL.-** El Sistema Municipal del Deporte.

**TÉCNICO DEL DEPORTE.-** La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

**Artículo 7.-** Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; Ley Estatal del Deporte y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.-** Lo relativo al Deporte profesional, entendido éste como las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro, se regirá por lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como por los reglamentos especiales de cada disciplina deportiva.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento establecerá estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema, fomentando para tal efecto la celebración de convenios para la debida coordinación interinstitucional con dependencias asistenciales, organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento promoverá la creación de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte.

**Artículo 11.-** Los convenios a que se refiere el Artículo 9, deberán prever:

- I.- La forma en que desarrollarán las actividades deportivas que realicen dentro del Sistema;
- II.- Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas; y,
- III.- Las acciones y recursos que se aporten para la promoción y fomento del deporte.

### **CAPITULO III DE LAS AGRUPACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 12.-** Se reconocen como organismos deportivos para competencia:

- I.- Equipos;
- II.- Clubes; y
- III.- Ligas.

**Artículo 13.-** También podrán registrarse como organismos deportivos los que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

**Artículo 14.-** Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, las organizaciones deportivas deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.- Adecuar sus estatutos y reglamentos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros, conforme a las bases que para tal efecto determine el Sistema.
- II.- Acudir al Arbitraje en los casos en que señale el presente Reglamento.

### **CAPITULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**Artículo 15.-** El Instituto Municipal del Deporte es un órgano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, que se encarga de planear, impulsar, fomentar y desarrollar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas en el territorio del municipio de Zacatecas.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Instituto:

- I. Ser el órgano para la ejecución de la política municipal, en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;
- II. Formular, difundir y coordinar la ejecución del Sistema Municipal y del Programa anual Municipal del Deporte, la Cultura Física y Desarrollo integral de la población;
- III. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con el Instituto Estatal del Deporte y la sociedad civil;
- IV. Promover la cultura física entre los habitantes del municipio, a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar;
- V. Apoyar a las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte;
- VI. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos;
- VII. Fomentar la organización de encuentros deportivos locales, a nivel estatal regional, nacional e internacional;
- VIII. Crear ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo a las existentes y determinar los requerimientos del deporte municipal, así como planear, gestionar y promover los medios para satisfacerlos;
- IX. Propiciar la participación de los organismos deportivos, los deportistas y los ciudadanos en general, en determinación de las políticas municipales a que se refiere la fracción I del presente artículo;
- X. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte e instaurar mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos ya existentes, procurando su óptimo aprovechamiento;
- XI. Convocar y otorgar el premio al mérito deportivo municipal;
- XII. Integrar un fideicomiso como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones en materia deportiva;
- XIII. Propiciar la realización de programas de capacitación en relación al deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;
- XIV. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, proponiendo nuevos programas que favorezcan el desarrollo integral del ser humano.
- XV. Expedir los instructivos técnico-deportivos y normas

técnicas para el deporte de alto rendimiento;

XVI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre el Municipio de Zacatecas y otras instancias gubernamentales u organismos sociales o privados, para el mejoramiento de la cultura física y el deporte en el municipio;

XVII. En general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que les señala el presente Reglamento y las que les confieran otras disposiciones legales aplicables;

**Artículo 17.-** El Instituto Municipal del Deporte estará integrado por:

- I. El Comité Consultivo Municipal;
- II. La Dirección del Instituto

## **CAPITULO V COMITÉ CONSULTIVO MUNICIPAL**

**Artículo 18.-** El Comité Consultivo es la autoridad suprema del Instituto y se integra por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Instituto.
- III. Un Regidor de cada uno de los partidos que tengan representación en el Ayuntamiento.
- IV. Las Vocalías que sean necesarias para representar cada una de las disciplinas deportivas que se practiquen en el municipio, y que sean propuestas por las organizaciones debidamente acreditadas, para su presentación al pleno del Ayuntamiento para su validación.

**Artículo 19.-** Los integrantes del Comité Consultivo serán nombrados dentro de los primeros noventa días de haberse instalado el Ayuntamiento, y durarán en el cargo el término de la administración municipal por el que fueron nombrados, no pudiendo reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

Los cargos del Comité Consultivo serán honoríficos

**Artículo 20.-** El Comité Consultivo Municipal adoptará decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 21.-** El Comité Consultivo Municipal deberá reunirse en sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán cuando menos una vez al mes, y en extraordinarias cuando así se



requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente, que deberá ser publicada en un término de por lo menos cinco días antes de la sesión, tratándose de las ordinarias y dos días de anticipación para las extraordinarias.

**Artículo 22.-** Para la celebración de las sesiones del Comité se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

Una vez iniciada la sesión, sólo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 23.-** De cada sesión se levantará acta circunstanciada y se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, y que será firmado por los miembros del Comité que intervinieron en la misma.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Comité Consultivo:

- I. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población;
- II. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas del Instituto;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento;
- IV. Proponer reformas al presente Reglamento;
- V. Proponer al Ayuntamiento los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los candidatos a obtener la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos;
- VII. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás disposiciones en la materia.

## **CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 25.-** El Director del Instituto, será nombrado por el Ayuntamiento de una terna que para tal efecto presente el Presidente Municipal.

**Artículo 26.-**Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral y tener modo honesto de vivir;
- III. Contar con experiencia en la administración y promoción del

deporte; y  
IV. Las demás que en su caso fije el Ayuntamiento.

**Artículo 27.-**El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante cualquier tipo de autoridades;
- II. Participar como Secretario en las sesiones del Comité Consultivo, únicamente con derecho a voz;
- III. Ejecutar los acuerdos que el Comité Consultivo determine;
- V. Elaborar y presentar al Comité Consultivo, los planes y programas de operación del Instituto;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento un informe semestral de las actividades realizadas por el Instituto, dentro del mes siguiente al término del periodo;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la creación de unidades técnicas y de administración que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose a la partida presupuestal correspondiente;
- y
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento.

## **CAPITULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**Artículo 28-** El Programa Municipal del Deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal.
- II. Objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio.
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.; y
- IV. Los responsables directos de su aplicación y ejecución nombrados por el Director del Instituto.

**Artículo 29.-** Los integrantes del Sistema Municipal del Deporte podrán realizar propuestas para la elaboración del programa operativo anual.

**Artículo 30.-** El Instituto formulará el Programa Municipal del Deporte dentro de los 60 días posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento en funciones. Dicho plan deberá

formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Educación físico-deportiva.
- II.- Deporte popular.
- III.- Deporte estudiantil.
- IV.- Deporte federado o asociado;
- V.- Deporte adaptado.
- VI.- Deporte para las personas senectas o de la tercera edad; y

**Artículo 31.-** El Programa Municipal del Deporte, deberá presentarse ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a efecto de que se integre en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 32.-** En el deporte popular se promoverá la enseñanza y práctica de las distintas disciplinas deportivas a través de escuelas de iniciación y competencias permanentes. Los Comités de Participación Social y los Delegados Municipales, en coordinación con el Instituto serán responsables del impulso y fomento de las escuelas de iniciación, así como de la realización de competencias deportivas en sus respectivos sectores o comunidades.

**Artículo 33.-** El deporte estudiantil operará en los siguientes niveles de atención:

- I.- Preescolar;
- II.- Primaria;
- III.- Secundaria;
- IV.- Media Superior; y
- V.- Superior.

**Artículo 34.-** El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Instituto Municipal del Deporte en estrecha vinculación con el INDEZ y la SEC, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades académicas de educación superior, a efecto de fomentar la práctica deportiva en sus instituciones.

**Artículo 36.-** Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el nivel del deporte estudiantil que le corresponda, previa inscripción en el sistema municipal, conforme a los procedimientos previstos por el presente Reglamento.

**Artículo 37.-** La operación del deporte asociado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo previsto por el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema Municipal.

**Artículo 38.-** El deporte asociado, a través de las asociaciones deportivas estatales e inscritas en el sistema municipal, propondrán al Instituto en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

**Artículo 39.-** Las asociaciones deportivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, establecerán el Sistema Municipal Único de Competencia en todas las especialidades de categoría mayor para los distintos organismos deportivos afiliados.

**Artículo 40.-** El Instituto promoverá la búsqueda de talento deportivo para detectar y motivar a los deportistas que reúnan los requisitos para ser propuestos como atletas de alto rendimiento ante el INDEZ. Asimismo, apoyará a deportistas que sean promovidos como candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales, de acuerdo a las posibilidades del municipio y conjuntamente con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal.

**Artículo 41.-** El deporte de personas con capacidades diferentes o adaptado, atenderá a aquellas personas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales, por lo que el Instituto promoverá:

- I. Deporte para discapacitados intelectuales;
- II. Deporte para discapacitados físicos;
- III. Deporte para ciegos y débiles visuales;
- IV. Deporte para paralíticos cerebrales;
- V. Deporte para sordos;
- VI. Deporte para silentes.

**Artículo 42.-** En el deporte para las personas senectas o de la tercera edad, se promoverán la enseñanza y práctica de distintas disciplinas deportivas acordes a sus posibilidades físicas, buscando en todo momento la protección de su salud y para aumentar el bienestar general.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento, por conducto del Instituto, procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido en favor del deporte.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento, a través del Instituto, promoverá la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con la Federación y el Estado, de conformidad a las materias previstas por el artículo 36 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS**

**Artículo 45.-** Dentro del Programa Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso, de conformidad con su nivel y disciplina, apegándose a la normatividad correspondiente para su uso;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VII. Representar a su equipo, club o liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Municipal del Deporte, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto al seno de su liga u organización a la que pertenezcan, así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;
- XI. Proponer por conducto del Ayuntamiento la reforma, adición, derogación o abrogación del presente ordenamiento o de otras disposiciones reglamentarias de carácter deportivo.
- XII. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole;
- XIII. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento;
- XIV. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad;
- XV. Inscribirse en el Registro Municipal del Deporte; y
- XVI. Los demás que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos legales en la materia.

## **CAPITULO IX DE LOS CENTROS DEPORTIVOS**

**Artículo 46.-** Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I.- Unidades deportivas.- Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.
- II.- Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III.- Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

**Artículo 47.-** Los Centros deportivos se clasifican, atendiendo a su propietario, en:

- a).- PÚBLICOS, Aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del Instituto.
- b).- PRIVADOS, Aquellos que son propiedad de los particulares y están bajo la responsabilidad de éstos.
- c).- SOCIALES, Aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tienen como fin un objeto social.
- d).- EDUCATIVOS, Aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de éstas.

**Artículo 48.-** El Instituto será el encargado de autorizar el uso de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo, el Instituto podrá celebrar convenios sobre el uso de las instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de éstas, cuando sean privadas, sociales y/o educativas, a efecto de que formen parte del sistema municipal de deporte.

En todos los centros deportivos, sea cual fuere su naturaleza, se deberá contar con áreas para el acceso de personas con capacidades diferentes.

**Artículo 49.-** Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas que forman parte del sistema municipal del deporte, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren registradas en el Registro Municipal del Deporte.

Los usuarios de los centros deportivos serán directamente responsables por los daños que pudieran causar a las canchas o a sus instalaciones.

**Artículo 50.-** Para que los organismos, instituciones, ligas, clubes o equipos, puedan utilizar las instalaciones deportivas de manera exclusiva, es requisito que se presente solicitud por escrito al Instituto, con por lo menos quince días de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique:

- I. El nombre de la persona responsable de la solicitud,
- II. Especificar que tipo de instalaciones necesita;
- III. Especificar que días y a que horas hará uso de las instalaciones deportivas,
- IV. Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo;
- V. Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas;  
y
- VI. Comprometerse en informar oportunamente del desarrollo de su evento al Instituto.

**Artículo 51.-** El Instituto, dentro de las setenta y dos horas a la presentación de la solicitud, deberá contestar por escrito, pudiendo autorizar el uso de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente.

Será en forma temporal, para aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria. Será en forma permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el municipio.

Por la importancia de los eventos, tendrán prioridad, por orden, la autorización de eventos de carácter internacional, nacional, estatal y municipal.

**Artículo 52.-** Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo, deberán utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago correspondiente que se prevea en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 53.-** Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Instituto para tramitar ante la Dirección de Transporte Público y Vialidad del Estado la autorización para las rutas del evento.

**Artículo 54.-** Solamente se autorizará el uso de centros deportivos municipales para eventos que realicen los partidos y organizaciones políticas con fines de proselitismo, cuando se acaten las leyes y acuerdos en materia electoral, así como aquellos que emanen del Ayuntamiento.

**Artículo 55.-** En los centros deportivos se prohíbe:

- I. Introducir bebidas alcohólicas;
- II. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- III. Introducir cualesquier tipo de armas;
- IV. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- V. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas

- costumbres;
- VI. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos del lugar;
  - VII. Practicar juegos de apuesta;
  - VIII. Exhibir material pornográfico;
  - IX. Quemar residuos sólidos;
  - X. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y, en general, todos aquellos bienes que formen parte de las instalaciones;
  - XI. Grafitear con cualquier medio muros o paredes;
  - XII. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;
  - XIII. Encender fogatas;
  - XIV. Introducir cualquier material explosivo o inflamable;
  - XV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro o puedan causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
  - XVI. Las demás que determine el Comité Consultivo

**Artículo 56.-** Para llevar a cabo torneos deportivos en centros deportivos públicos, es requisito indispensable que la liga que lo organice esté inscrita en el Registro Municipal del Deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de lo señalado anteriormente, faculta a la autoridad municipal de suspender el uso de la instalación deportiva.

**Artículo 57.-** El Instituto, en coordinación con cada uno de los organismos deportivos rectores de cada disciplina, sea ésta individual o colectiva, acordará y autorizará las restricciones de uso a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

**Artículo 58.-** Para efectos del presente capítulo se entiende por comercio, la actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual. Se equiparan a giros comerciales, los de prestación de servicios.

**Artículo 59.-** Para el funcionamiento de cualquier giro comercial o de prestación de servicios en los centros deportivos municipales, se requiere contar con licencia de funcionamiento o permiso que expedirá el Ayuntamiento, a través de la Tesorería



Municipal, en los términos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Zacatecas y/o el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Zacatecas, según sea el caso.

**Artículo 60.-** Las áreas destinadas para actividades comerciales al interior de los centros deportivos, serán aquellas que determine el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XI DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**Artículo 61.-** El Registro Municipal del Deporte integrará a los deportistas, ligas y organizaciones no profesionales que se inscriban en los torneos y eventos previstos en el Programa Municipal del Deporte, así como los espacios deportivos destinados para su desarrollo.

**Artículo 62.-** La inscripción en el Registro Municipal del Deporte, será requisito para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Programa Municipal del Deporte. La inscripción de deportistas, ligas y organizaciones deportivas en el Registro, causará los derechos que se prevean en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo refrendarse anualmente.

**Artículo 63.-** El Instituto tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro y establecerá los mecanismos y procedimientos para su operación, procurando expedir instructivos para su fácil manejo. Le competará también el expedir las constancias y documentos de inscripción correspondientes.

**Artículo 64.-** El registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo censar, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito municipal.

**Artículo 65.-** El Registro Municipal del Deporte deberá integrar:

- I. A los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal centralizada, desconcentrada y descentralizada que tengan representación en el municipio.
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas y que por su naturaleza sean susceptibles de integrarse al sistema.
- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

- IV. Deportistas, profesionales y técnicos del deporte.
- V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- VI. El programa municipal del deporte; y
- VII. Las normas en materia del deporte.

**Artículo 66.-** Para su registro, los Deportistas deberán presentar lo siguiente:

- a).- Una fotografía reciente;
- b).- Identificación oficial con fotografía;
- c).- Acta de nacimiento certificada;
- d).- Comprobante de domicilio;
- e).- Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres o tutores para la práctica del deporte; y
- f).- Certificado médico.

**Artículo 67.-** Para su registro, los Técnicos en el deporte deberán presentar:

- a).- Una fotografía reciente;
- b).- Identificación oficial con fotografía;
- c).- Acta de nacimiento certificada;
- d).- Comprobante de domicilio;
- e).- Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva; y
- f).- Certificado médico.

**Artículo 68.-** Para el registro de las instalaciones deportivas, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a).- Plano de las instalaciones; y
- b).- Escritura de propiedad.

**Artículo 69.-** Para participar en las competencias deportivas oficiales como entrenador, árbitro o juez, será necesario que el interesado esté inscrito en el Registro Municipal del Deporte.

**Artículo 70.-** Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Instituto, para lo cual deberán presentar:

- I. Acta constitutiva notariada;
- II. Domicilio social;
- III. Programa anual de actividades y competencias de su asociación, así como de su federación correspondiente,

- en el cual se incluirán los objetivos a lograr, ajustándose a los lineamientos del Programa Nacional, Estatal y Municipal del Deporte;
- IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
  - V. Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma.
  - VI. Comité directivo protocolizado ante Notario Público;
  - VII. Integración de la mesa directiva;
  - VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas afiliados;  
y
  - IX. Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 71.-** Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, como mínimo:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General, en su caso;
- IV. Las sanciones aplicables a los miembros que violen las normas del organismo;
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VI. Sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

**Artículo 72.-** Los técnicos del deporte deberán cumplir las normas establecidas por el SICCED, previo a la inscripción en el registro.

**Artículo 73.-** El Instituto, a efecto de implementar el Registro Municipal del Deporte, expedirá una convocatoria para que deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones, ligas y propietarios de instalaciones deportivas soliciten su inscripción, una vez cumplidos los requisitos previstos por el presente reglamento.

**Artículo 74.-** El Registro Municipal del Deporte, tratándose de deportistas, árbitros y técnicos, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Los seis primeros dígitos numéricos corresponderá a la fecha de nacimiento del (año, mes, día).
- II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de Zacatecas, ZAC.

- III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 00001 al 99999.

**Artículo 75.-** El Registro Municipal del Deporte para ligas y demás organismos deportivos que existen en el municipio, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo, correspondiendo el primer dígito a la letra "L" para las ligas o una letra "A" para los organismos deportivos dedicados al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

**Artículo 76.-** El Registro Municipal del Deporte para los equipos de deportistas, clubes y otros organismos deportivos, consistirá en una clave alfanumérica, en donde los primeros tres dígitos, corresponderán a la liga en que participará, seguido de la letra "E" si es un equipo, la letra "C" si es un club o la letra "O" si es algún otro organismo deportivo no contemplado, y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo.

**Artículo 77.-** El Registro Municipal del Deporte para las instalaciones Deportivas que existen en el municipio, consistirá en tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva. Donde la letra "M" se utilizará para instalaciones Deportivas Municipales, la letra "P" para instalaciones Deportivas Privadas, la letra "E" para instalaciones deportivas educativas y la letra "S" para instalaciones Deportivas Sociales, seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

**Artículo 78.-** El registro obtenido podrá ser cancelado, previa investigación y derecho de audiencia y defensa, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal. Por tanto, son causas de cancelación del Registro:

- I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del Instituto o de la autoridad deportiva correspondiente;
- II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros; y
- III. Hacer uso arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados.

La resolución mediante la cual se imponga la cancelación de registro podrá ser impugnada ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

## **CAPITULO XII DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACION DEPORTIVA**

**Artículo 79.-** Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán ingresar niños,

jóvenes y adultos que vivan en el Municipio.

**Artículo 80.-** El Instituto, en coordinación con los Comités de Participación Social y Delegados Municipales, promoverán centros de capacitación deportiva en las colonias, barrios y comunidades del Municipio

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos una de las siguientes disciplinas:

- I. Fútbol;
- II. Voleibol;
- III. Básquetbol;
- IV. Karate-Do;
- V. Béisbol.

**Artículo 81.-** Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán determinados por el Instituto y su difusión se realizará mediante campañas informativas a través de los vecinos y medios de comunicación.

**Artículo 82.-** El presupuesto de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerá en el Presupuesto de Egresos del Instituto de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas. En ningún caso, éste no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 83.-** Los alumnos que sobresalgan en la práctica de algún deporte, se canalizarán al INDEZ a efecto de que realicen las pruebas correspondientes, y en su caso, representen al Estado en juegos nacionales.

### **CAPITULO XIII LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 84.-** Se entiende por liga a las organizaciones deportivas que agrupen equipos de una misma disciplina individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias de manera permanente, de acuerdo a un calendario de juegos.

**Artículo 85.-**Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, tendrá la obligación de acatar las reglas para su utilización y conservación.

**Artículo 86.-** El Instituto establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

**Artículo 87.-** Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de cuatro equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

**Artículo 88.-** Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayers o jueces, quienes democráticamente elegirán un representante ante la liga; éstos por ningún motivo podrán ser miembros directivos de la misma.

#### **CAPITULO XIV DE LOS FOMENTOS Y ESTIMULOS AL DEPORTE MUNICIPAL**

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento y los órganos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgarán apoyos económicos y reconocimientos de conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo.

**Artículo 90.-** Las personas físicas o jurídico colectivas que otorguen apoyos o estímulos a organismos deportivos o deportistas, gozarán de los beneficios que se señalan el presente Reglamento.

**Artículo 91.-** Los apoyos y estímulos al deporte podrán consistir en:

- I. Dinero o material deportivo;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y
- V. Gestoría.

**Artículo 92.-** Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte.
- II. Ser propuestos por la liga deportiva correspondiente;
- III. Participar en eventos deportivos oficiales;
- IV. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y los Estatutos y reglamentos deportivos de su disciplina o especialidad.

**Artículo 93.-** Los reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Medalla al Mérito Deportivo;
- II. Becas o estímulos económicos; y
- III. Reconocimientos

**Artículo 94.-** La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada al Municipio en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

**Artículo 95.-** El Comité Consultivo es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a obtener becas, reconocimientos y la Medalla al Mérito Deportivo, y someterlos a consideración del Ayuntamiento para su aprobación. Para tal efecto, el Comité Consultivo se reunirá a más tardar la primer semana de septiembre de cada año.

**Artículo 96.-** Para efectos de lo previsto en el artículo 94, en cada especialidad deportiva se elegirá un candidato que por sus características, nivel y logro deportivo, sea considerado el más destacado en su disciplina deportiva y un digno ejemplo para la juventud.

La entrega de algún premio podrá declararse desierta cuando, a criterio del Comité Consultivo, no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador.

**Artículo 97.-** Para efectos de elección de candidatos a la medalla al mérito, becas y reconocimientos, sólo serán consideradas las disciplinas oficialmente reconocidas y los deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera de la ciudad.

**Artículo 98.-** El Comité Consultivo se reunirá en sesión plenaria a efecto de conocer las propuestas de candidatos a recibir becas, reconocimientos y la Medalla al Mérito Deportivo, debiendo seguir los siguientes lineamientos para la selección:

- I. Que la Liga deportiva se encuentre legalmente constituida y acreditada ante el Instituto;
- II. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados como precandidatos y determinar en cada caso, si los logros deportivos individuales lo hacen merecedor;
- III. Análisis de las actividades deportivas en que participó en el término comprendido de septiembre del año anterior a agosto del año en que se realiza la premiación;
- IV. Eventos en los que participó, lugar que ocupó, número de participantes, e importancia de los mismos;

**Artículo 99.-** El Comité Consultivo deberá entregar oportunamente el dictamen al Ayuntamiento con las propuestas analizadas, a efecto de que éste decida sobre el otorgamiento de becas, reconocimientos y la Medalla al Mérito Deportivo, solicitando fijar, en el mes de noviembre, día y hora para la celebración de la Sesión Solemne para su entrega.

**Artículo 100.-** Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

- I. Internacional
  - a) Olimpiada;

- b) Mundial por deporte;
  - c) Panamericano;
  - d) Centroamericano;
  - e) Universiada
- II. Nacional
- a) Campeonato Nacional por disciplina deportiva;
  - b) Selectivos;
  - c) Eventos Nacionales;
  - d) Olimpiadas Nacionales infantil y juvenil.
- III. Estatal
- a) Campeonato Estatal por disciplina deportiva;
  - a) Selectivos;
  - b) Eventos Estatales.
  - c) Universiadas Regionales;
- IV. Municipal
- a) Campeonatos Municipales por disciplina deportiva;
  - b) Selectivos.

**Artículo 101.-** Se harán merecedores a reconocimientos, aquellos entrenadores o ciudadanos que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

## **CAPITULO XV DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE**

**Artículo 102.-** En las competencias de carácter municipal autorizadas por el Instituto, todo participante tendrá derecho a recibir atención médica. Parta tal efecto, el Instituto promoverá la firma de convenios de coordinación y colaboración con instituciones del sector salud y educativas.

**Artículo 103.-** El Instituto promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de medicina y ciencias aplicadas al deporte para que proporcionen la atención y servicios médicos adecuados.

De igual forma, promoverá la emisión de instructivos sobre el empleo de la medicina y ciencias aplicadas al deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso ilegal de drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas.

**Artículo 104.-** Los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, tratándose de deportistas de alto rendimiento, por tanto, quien induzca, use o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM, el INDEZ u organismos facultados a



dictaminarlo, será sancionado de acuerdo a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los organismos y asociaciones deportivas del Sistema Municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

**Artículo 105.-** Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas o la utilización por éstos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o métodos no reglamentarios.

Se entenderá por clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, las prohibidas por las organizaciones deportivas internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje

## **CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 106.-** La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones legales en la materia, corresponden:

- I.- A las autoridades deportivas municipales.
- II.- A los organismos deportivos como asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal , con estricto apego a la ley y los estatutos que las regula; y
- III.- A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

**Artículo 107.-** Las infracciones que se cometen en contra de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos;
- III. Suspensión; y
- IV. Cancelación del Registro.

**Artículo 108-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- **AMONESTACIÓN.-** La corrección disciplinaria consistente en extrañamiento o reprensión, exhortando a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se harán acreedores de volver a infringir las disposiciones del presente Reglamento.

II. **LIMITACIÓN O CANCELACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS:** La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo para el desarrollo de actividades deportivas.

II.- **SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Es la interrupción de derechos adquiridos ante autoridades, ligas, clubes y organizaciones deportivas municipales.

III.- **CANCELACIÓN DE REGISTRO.-** Es la pérdida definitiva del registro del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro por parte del Sistema Municipal del Deporte.

**Artículo 109.-** Las sanciones a que se refiere el artículo 107 del presente Reglamento, se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las circunstancias que incidan en la comisión de la infracción;

III.- La capacidad económica del infractor;

IV.- La reincidencia, en su caso.

Sólo se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro Municipal del Deporte.

**Artículo 110.-** Los servidores públicos que retrasen o se nieguen a admitir sin causa justificada la solicitud de registro u otorguen indebidamente el registro a persona u organismo deportivo serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 111.-** Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado.

**Artículo 112.-** Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos mediante las cuales se impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, teniendo como efecto que la resolución combatida se revoque, confirme o modifique. sin perjuicio de que una vez agotado el recurso de reconsideración, se entable el recurso de inconformidad ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

**Artículo 113.-** La autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, quien únicamente tendrá derecho a voz en las sesiones donde se discuta el recurso de inconformidad presentado por su representado.

**Artículo 114.-** El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes al día siguiente de la notificación.

**Artículo 115.-** En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó, emitirá la resolución sobre el recurso interpuesto, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal acreditado.

**Artículo 116.-** El recurso de inconformidad se interpondrá ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte contra las resoluciones que se dicten en los recursos de reconsideración, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se deberá presentar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, debiendo expresar agravios y ofrecer las pruebas que juzgue conveniente, escrito que deberá ser acompañado de una copia de la resolución que se combate y constancia de la notificación de la misma;
- II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán prueba plena;
- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia, el desahogo de pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte; y
- IV. Concluido el período probatorio, la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por mayoría de votos de los miembros.
- V. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto sancionado;
- VI. Para lo contemplado en el presente Reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil del Estado de Zacatecas.

**Artículo 117.-** Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y la valoración de las pruebas;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutivos; y
- V. La firma del Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario de Actas.

**Artículo 118.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso de que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

**Artículo 119.-** Las sanciones previstas en el presente reglamento, serán independientes de aquellas que resulten por la comisión de un delito o de responsabilidad de otra índole.

**Artículo 120.-** La amigable composición como vía o medio alterno para la solución de conflictos, procederá cuando las partes en controversia voluntariamente sometan sus diferencias ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte, quien en la audiencia que para el efecto se señale, propondrá a aquellas un convenio de solución, y en caso de aprobación, ordenará su ejecución, con lo que se tendrá por concluido dicho conflicto.

## **CAPITULO XVII DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE**

**Artículo 121.-** La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos.

Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente dependerá del Instituto y ninguno de sus integrantes deberá ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al

Sistema Municipal del Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

**Artículo 122.-** La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Municipal del Deporte, presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas;

II.- Intervenir como árbitro o amigable componedor de conformidad con los compromisos respectivos para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas, entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Municipal del Deporte.

**Artículo 123.-** Los organismos deportivos inscritos en el Registro Municipal del Deporte señalarán en sus estatutos y reglamentos, su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

**Artículo 124.-** La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte estará integrada por autoridades deportivas y profesionales en la materia con conocimientos en el ámbito jurídico y deportivo, debiendo ser personas de reconocido prestigio y calidad moral.

**Artículo 125.-** La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberá estar integrada por:

- I. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;
- II. Un representante del Instituto del Deporte del Estado de Zacatecas;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. Un representante del Instituto Municipal del Deporte;
- V. Un representante de Ligas deportivas;
- VI. Un representante de Asociaciones deportivas;
- VII. Un representante de Organismos deportivos;

El cargo de comisionado será honorífico.

**Artículo 126.-** Los miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberán ser nombrados a más tardar el día 30 de septiembre del año de la elección del Ayuntamiento, quienes durarán en sus cargos el periodo de la administración municipal que los nombró, a excepción del Presidente de la misma, quien será nombrado de entre sus miembros y durará en el cargo un año, pudiendo ser reelecto una solo vez.

**Artículo 127.-** Cuando en el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo la votación y exista empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

La Comisión tendrá un secretario de actas, que será designado por el Presidente de entre los miembros de la Comisión, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

El funcionamiento de la Comisión se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que se opongán al presente reglamento.

**Artículo Segundo.-** La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberá quedar integrada dentro de los primeros 60 días de haber entrado en vigor el presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.** El Instituto Municipal del Deporte deberá integrar el Registro Municipal del Deporte dentro de los 90 días siguientes del inicio de vigencia del presente reglamento.

**Artículo Cuarto.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Cabildo de la ciudad de Zacatecas, capital del estado del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete.

SÍNDICO.- M. en C. Lucía Alma Rosa Alonso Reyes. REGIDORES.-C. Francisco Cabral Galván, C. Arturo Aguilar González, Ma. Guadalupe Márquez Velasco, Profra. Josefina Carranza Barrios, Lic. Marcos Alejandro González Juárez, Ing. José Olguín Hernández, Lic. Guadalupe Isela García Rayas, Lic. Esther Oralia Félix Estrada, C. Silvia Echeverría Colón, C. Oscar Ortiz Trejo, C. Hugo Alatorre Suárez del Real, Lic. Griselda Carrillo Ávila, M.V.Z. Ricardo Téllez Fernández, C. Georgina Ramírez Rivera, C. Araceli Guerrero Esquivel, C. Martín Coronado Flores, Profr. Juan Domínguez Muñoz, Profr. Julián Oliveros Cárdenas, Lic. Salvador Esaú Constantino Ruiz, C. Ma. de la Luz Domínguez Campos. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el despacho del C. Presidente Municipal, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

DR. GERARDO DE JESÚS FÉLIX DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OCTAVIO MACÍAS SOLÍS  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL